



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

RESOLUCIÓN HD

VISTO: El Expte. N.º7158680 - 2024 referenciado: Registro OSEP como importador de productos médicos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia, la Dirección de Servicios Administrativos, eleva a consideración de instancia superior la evaluación y análisis respecto a la viabilidad de que la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS (OSEP) se registre como importador de productos médicos ante la ANMAT - Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, debiendo previamente solicitar autorización de funcionamiento y abonar un arancel por cada clase de riesgo de productos médicos para la cual se requiere la habilitación, dentro de lo establecido según Disposición ANMAT 2319/02 (T.O.2004) y Disposición ANMAT 7425/13.

Que previo a ingresar sobre el objeto de estudio, es necesario destacar los antecedentes por parte de la OSEP como IMPORTADOR:

-Primero, la OSEP se encuentra inscripto en el Servicio Sistema Registral AFIP, siendo dado de ALTA en el registro como IMPORTADOR/EXPORTADOR, a partir de la fecha 26 de junio de 2017.

-Segundo, mediante EXPTE 5590668-EX-2020 S/ ADQ.DE PROPOFOL, y atento que el Propofol, en cualquiera de sus presentaciones y concentraciones se había tornado extremadamente dificultosa de adquirir en un contexto de pandemia COVID 19 tanto a nivel provincial y nacional; en consecuencia y atento a ello, la Subdirección de Compras de nuestra Obra Social, efectuó una investigación en el mercado internacional con el fin de generar un proceso de Compra en el Exterior a fin de poder cubrir las necesidades existentes tanto en el Hospital El Carmen como en el Hospital Alexander Fleming.

Desde el Laboratorio ICU-VITA con sede en la República de Uruguay se recibió la propuesta más conveniente y factible de adquisición de Propofol, que presenta las condiciones adecuadas para su utilización.

Efectuada la investigación preliminar y autorizado por el Honorable Directorio, se llevó a cabo una Compra Directa con el Laboratorio ICU-VITA en el Exterior, de Medicamentos destinados al tratamiento de Sedoanalgesia en pacientes que se encontraban bajo Respiración Mecánica Asistida en nuestros Efectores propios.

Se adquirió la cantidad de treinta mil (30.000) unidades de POFOL 10 mg x 20 ml (PROPOFOL 200 mg) AMPOLLA (COVID 19) con destino a satisfacer las necesidades de los pacientes de la Obra Social de Empleados Públicos, con el objeto de prevenir y mitigar los riesgos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación al Coronavirus (Covid-19) a fin de poder cubrir las necesidades existentes tanto en el Hospital El Carmen como en el Hospital Alexander Fleming.

Se destaca que la presente importación, no sólo resolvió el serio inconveniente de provisión de uno de los principales medicamentos destinados al tratamiento de pacientes graves afectados por el Virus COVID 19, sino que también se obtuvo un importante beneficio en cuanto al costo de adquisición ya que, el precio de la unidad importada puesta en nuestra Institución fue de \$227.05 pesos y si lo comparamos con el último valor de compra realizado, que es de \$349.00 pesos, se obtuvo un ahorro del 65,06 % en las unidades adquiridas.



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

Además es conveniente recalcar que el precio final del medicamento importado, estaba muy por debajo de los precios máximos establecidos por el Ministerio de Salud y Secretaría de Comercio Interior según Resolución conjunta 1/2020 RESFC-2020-1-APN-SCI MDP

Que desde Agosto del 2023 hasta la fecha, algunos laboratorios y droguerías actualizaron los valores de los medicamentos en porcentajes que exceden de manera descomunal. Esto llevó a que el Gobernador actual de la Provincia de Mendoza, dentro del paquete del plan de Salud 2024/2025, presentara como una de las medidas, la Importación de Medicamentos desde la India. Autorizada la medida por parte de la Legislatura, desde el mes junio del 2024, el Ministro de Salud de la Provincia, se ha puesto en contacto y ha comenzado las negociaciones con los Laboratorios de la India. Al respecto, el Gobernador de la Provincia de Mendoza ha declarado en medios periodísticos, precisamente el 14 de septiembre de 2024 que *“Los medicamentos son cada vez más caros. Si hay medicamentos gratis, la industria nunca pierde, compensa con los más caros. Por eso nosotros queremos que haya más competencia, al menos en 25 medicamentos que son los que más usa el sistema de Salud y Obras Sociales como PAMI Y OSEP”*.

Sigue diciendo: *“La lista completa de medicamentos que Mendoza compraría a la India, incluye 178 remedios –que ya se exportan a la Unión Europea y a los Estados Unidos- y aspira a que la compra se concrete por un grupo de 25 medicamentos. Según los cálculos del Ministerio de Salud de Mendoza, la compra directa implicaría un ahorro de 700 mil dólares para la provincia”*.

Atento a ello, el Ministro de Salud de la Provincia de Mendoza ha solicitado a la ANMAT, que autorice la Importación de Medicamentos Indios.

En apoyo al pedido de importación de medicamentos Indios por parte de la Provincia de Mendoza; el Gobierno Nacional autorizó a que Mendoza pueda importar medicamentos de la India, por medio de su Vocero Presidencial; quien además manifestó que tales autorizaciones son en pos de mejorar la competencia y mejorar el precio de los medicamentos, que es lo que termina pagando en definitiva, el afiliado.

Que la OSEP en forma paralela, por intermedio del la Dirección de Servicios Administrativos, a cargo del Lic. Daniel Hernández, inició el trámite ante la ANMAT, presentando toda la documentación requerida y solicitando autorización para constituir a la OSEP COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS MEDICOS.

Que uno de los principales basamentos para llevar a cabo el análisis, respecto a la viabilidad de llevar a cabo una importación en OSEP, se hizo foco en las prótesis de cadera y rodilla, comparando los precios de la última provisión continua bajo expte N°EX.2024-2988276-GDEMZA, mediante el cual se pudo constatar un ahorro del 40%, a través de una simulación de importación, tomando los valores cotizados y los aranceles de importación. Vale aclarar que este ahorro podría incrementarse respecto al volumen de compra que se realice.

Que es objetivo de la Obra Social proceder a la habilitación ante ANMAT para la distribución de prótesis y cualquier otro insumo médico, en las instalaciones del operador logístico.

Que por otro lado se destaca que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.) dependiente del Ministerio de Salud Nacional, es el organismo competente en la fiscalización de las actividades de importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

Que existen diversas normas-Disposiciones- que la ANMAT regula, respecto al Registro como importación de productos médicos que la OSEP debe cumplir.

Que dentro de esas normas, se encuentra la Disposición ANMAT N°7425/13, la cual establece: *“Las actividades de fabricación e importación de productos médicos y productos para diagnóstico de uso "in Vitro" sólo podrán efectuarse previa autorización de funcionamiento de empresa según Disposición ANMAT N°2319/02 (T.O. 2004) y bajo el contralor de esta Administración Nacional”.*

Que mediante la Disposición ANMAT N° 3801/04 (con las modificaciones de la Disp.4831/05 se Reglamenta la aplicación de la Disposición N°2319/02 (T.O.2004).- BO 07/07/04.

Que esta Disposición ANMAT N° 3801/04, en sus considerandos expone:

Que mediante la Disposición ANMAT N° 2319/02 (T.O. 2004) se aprobó el texto de la Resolución GMC N° 21/98 "Reglamento Técnico Relativo a la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos", que establece un reglamento único para autorizar el funcionamiento de las empresas fabricantes y/o importadoras de productos médicos existentes en cada Estado Parte del Mercosur.

Que resulta necesario establecer normas reglamentarias para unificar los mencionados registros de productos médicos, y confeccionar una base de datos actualizada, que permita identificar a los productos médicos existentes en plaza, a efectos de planificar los recursos humanos y materiales que deberán destinarse a la tarea de inscripción de empresas según los reglamentos aprobados por la Disposición ANMAT N° 2319/02 (T.O. 2004), estableciendo un mecanismo de transición ordenado entre la normativa por la que se han regido dichas actividades en el orden nacional, y la normativa del Mercosur que se incorpora, sin que ello interrumpa ni obstaculice el normal desarrollo de las actividades de la industria y de esta Administración Nacional”.

Por todo lo expuesto la ANMAT Resuelve, cuyo arts. principales se transcriben:

Art. 1° — Unifícanse el Registro de Productores y Productos creado por Disposición SSRyC N° 4801/87 y continuado según Resolución MSyAS N° 255/94, y el Registro de Productores y Productos creado por Disposición ANMAT N° 607/93 en un único Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica, en el ámbito de esta Administración Nacional.

Art. 2° — Establécese que el número de legajo que se asignará a las empresas que se inscriban en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica unificado será el mismo que actualmente rige para el Registro de Productores y Productos según Resolución 255/94.

Art. 3° — El Departamento de Registro asignará a toda empresa que posea productos inscriptos según Disposiciones ANMAT N° 607/93, 111/93, 1246/95 ó 2606/97, a solicitud de la misma, un número de legajo uniforme y correlativo con el que se asigna según lo normado en el Artículo 2°.

Art. 4° — Las actividades de fabricación e importación de productos médicos en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, sólo podrán realizarse en establecimientos inscriptos ante esta Administración Nacional en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica, de conformidad con lo normado por el "Reglamento Técnico Relativo a la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos", aprobado por la Resolución GMC/MERCOSUR N°21/98 e incorporado al ordenamiento jurídico nacional por la Disposición ANMAT N° 2319/02 (T.O. 2004), sus modificatorias y complementarias.

Art. 5° — Las actividades mencionadas en el Artículo 4° de la presente Disposición deberán efectuarse con observancia de la norma "Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos" aprobado por Resolución GMC/MERCOSUR N° 4/95 e incorporado al ordenamiento jurídico nacional por disposición ANMAT N° 191/99, con arreglo a lo normado por la Disposición ANMAT N° 698/99, y sus modificatorias y aclaratorias,



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

pudiendo la autoridad de aplicación verificar en todos los establecimientos el cumplimiento de las mismas.

Art. 6° — Toda violación a las presentes disposiciones será sancionada de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 16.463, en el Decreto Nacional N° 341/92, y en la Parte 4 del Reglamento aprobado por Disposición ANMAT N° 2319/02.

Art. 7° — Las empresas fabricantes y/o importadoras que no estuvieren habilitadas a la fecha de entrada en vigor de la presente disposición, deberán solicitar previamente a tal efecto, la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos según Disposición ANMAT N° 2319/02 (T.O. 2004)

Art. 8° — Las empresas fabricantes y/o importadoras de productos médicos que se hallaren inscriptas y en funcionamiento al momento de la entrada en vigor de la presente disposición de acuerdo con las Disposiciones ANMAT N° 607/93, 111/93, 1246/95 ó 2606/97, deberán presentar dicha solicitud dentro del término de DOCE (12) meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Disposición. Aquellas empresas habilitadas según la Resolución N° 255/94, deberán presentar la solicitud de autorización de funcionamiento por Disposición ANMAT N° 2319/02 (T.O. 2004) antes del vencimiento que conste en su certificado de habilitación.

La referida solicitud, presentada en término, prorrogará la vigencia de la habilitación hasta tanto se dictare el acto administrativo que disponga hacer lugar a la solicitud de habilitación o la deniegue.

Vencidos los plazos antes estipulados, sin mediar el cumplimiento de lo establecido precedentemente, las inscripciones de empresas realizadas con anterioridad a la fecha de la presente, producirá la caducidad de pleno derecho de las habilitaciones conferidas oportunamente.

(Nota: por art. 1° de la Disposición N°4831/2005 ANMAT B.O. 1/9/2005, se proroga hasta el último día hábil del mes de abril de 2006 el plazo establecido en el presente artículo.)

Art. 9° — La presente Disposición entrará en vigencia a los SESENTA (60) días corridos del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Regístrese; comuníquese a CACID, CADIE, CADIEM, CADIME, CAEHFA, CAEME, CAPA, CAPEMVeL, CAPGEN, CAPROFAC, CILFA, COOPERALA, UAPE RED y FAIC, a la Academia Nacional de Medicina, AFACIMERA, AMA, COMRA y CONFELISA, a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, a la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Ministerios de Salud de las Provincias. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia al Departamento de Registro, a la Dirección de Tecnología Médica y al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese (PERMANENTE). — Manuel R. Limeres. Complementario e integratorio que la norma que regula concretamente y que la OSEP debe cumplir ante la ANMAT, para registrarse como importador de productos médicos, es la **Disposición ANMAT N°2319/02 (T.O. 2004)**, la cual en su parte pertinente expresa:

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica SALUD PÚBLICA Disposición N°2319/2002 (texto ordenado según Disposición 3433/2004)

Apruébese el texto ordenado del "Reglamento Técnico Relativo a la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos". Rectifícase la Disposición N° 2319/2002.

Bs. As., 11/6/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-2272/04-1 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición ANMAT N° 2319/02, se incorporó al ordenamiento jurídico nacional el texto de la Resolución GMC N° 21/98 "Reglamento Técnico Relativo a la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos".



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

Que la Dirección de Tecnología Médica informa a fs. 1, que la Disposición ANMAT N° 2319/02 fue dictada omitiéndose incorporar a la misma los Anexos I y II de la Resolución GMC N° 21/98.

Que dicha omisión se considera subsanable en los términos de lo normado por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/ 72 (T.O. 1991).

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas

Por ello, EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA Dispone:

Art. 1° — Rectifícase la Disposición ANMAT N°2319 del 23 de mayo de 2002, incorporándose a la misma los Anexos I y II de la Resolución GMC N°21/98 "Reglamento Técnico Relativo a la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos".

Que sin perjuicio de las normativas aplicables y recomendaciones por parte de la ANMAT, se adjunta instructivo enviado por la ANMAT, que es necesario para iniciar el trámite.

Que conforme este instructivo enviado por la ANMAT entonces y conforme la normativa aplicable, como se ha manifestado anteriormente, la Dirección de Servicios Administrativos, a cargo del Lic. Daniel Hernández, inició el trámite ante la ANMAT, presentando toda la documentación requerida conforme la normativa aplicable y el instructivo enviado, solicitando la debida autorización, OSEP COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS MEDICOS.

Que como contestación por parte de la ANMAT a dicha presentación, la misma manifestó, que para darle curso a la misma se debe previamente ABONAR UN ARANCEL por cada clase de riesgo de productos médicos para la cual soliciten la habilitación.

Que este requisito está establecido en dicho instructivo, en donde dice dentro de la Documentación a presentar, en el punto 2.- Comprobante de pago de arancel:

Al respecto la ANMAT establece:

Aranceles vigentes de los trámites ante ANMAT

Aquí encontrarás los listados de aranceles vigentes, con los montos a abonar, de acuerdo al trámite que se realice (información actualizada al 11 de abril de 2024).

Productos Médicos Productos médicos Clase III 3592 Autorización de funcionamiento de empresa fabricante o importadora (incluye el otorgamiento del primer certificado de BPF y la designación de D.T.)

\$1.019.600

Productos Médicos Productos médicos "in vitro"3594 Autorización de funcionamiento de empresa fabricante o importadora (incluye el otorgamiento del primer certificado de BPF y la designación de D.T.)

\$1.019.600

Que por todo lo expresado y atento que el Honorable Directorio de la Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia de Mendoza, máxima autoridad competente del ente (art. 33 inc. a) del Decreto Ley N° 4773/63 y sus modificatorias y atento a las facultades que le otorga el art. 40 y las que a su vez le otorga el art. 43 a su Director General como Presidente del Directorio y Representante legal del Ente, en cuanto a la administración general de los recursos del ente y resolver situaciones implícitas en las mismas, se debe proceder a la emisión del acto administrativo (Resolución) en donde se faculte a la Dirección de Servicios Administrativos, a cargo del LIC. DANIEL HERNANDEZ, a los efectos que sea suficiente su intervención como autoridad competente de la comunicación ante la ANMAT para que



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

realice todos los actos útiles a los fines de obtener que LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PUBLICOS SE REGISTRE COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS, debiendo previamente SOLICITAR AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO, dentro de lo establecido según Disposición ANAMAT 2319/02 (T.O. 2004) Y Disposición ANMAT 7425/13

Que asimismo en dicho acto administrativo se sugiere resolver por parte del H. Directorio, que se autorice a la Dirección de Servicios Administrativos para que por su intermedio ABONE el ARANCEL VIGENTE EXIGIDO POR CADA CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS MEDICOS PARA LA CUAL SE SOLICITA LA HABILITACION, y DEMÁS GASTOS DE HABILITACIÓN dentro de lo establecido según Disposición ANAMAT 2319/02 (T.O. 2004) y Disposición ANMAT 7425/13.

Que la Secretaría de Asuntos Jurídicos emite dictamen:

“Marco Legal

Ley de Administración Financiera – Ley 8706 – Ar. 144 “ Se entiende por Contratación Directa la facultad que tiene el Órgano Licitante para elegir directamente al adjudicatario Podrá contratarse en forma directa en los siguientes supuestos. ... ” r. Cuando se trate de importaciones directas efectuadas por el Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, órganos extrapoderes y las Municipalidades, mediante contrataciones para adquirir bienes a proveedores radicados en países extranjeros, conforme la normativa de exención impositiva Nacional vigente que resulte aplicable para tales actos.”

Carta Orgánica de OSEP. Artículo 40 - “ Los deberes y facultades del Directorio serán las siguientes: a) dictar reglamentos y normas generales para el desenvolvimiento de la repartición en vista a los fines de su creación. b) resolver en la organización y reglamentación de todo servicio que se cree, instale, autorice o contrate ... j) resolver situaciones imprevistas dentro de los fines de esta Ley” Artículo 43 - Los deberes y facultades del Director General, serán las siguientes: a) observar y hacer observar esta ley, sus reglamentaciones y las resoluciones del directorio y ejercer la administración directa de la repartición; b) ejercer la representación legal de la repartición y..”

Ley N.º 9003 – Procedimiento Administrativo

Respecto de la delegación debe tenerse presente lo dispuesto en la Ley N.º 9003 arts. 2 (Principio general Ejercicio de la Competencia), 7 a 12 (Delegación Propia) y fundamentalmente 12 bis (Delegación de Gestión).

Artículo 2º Debido ejercicio de la competencia El fin de la competencia es el servicio a la persona humana, atendiendo a las necesidades públicas y al desarrollo como cometidos del bien común.

La competencia administrativa es irrenunciable e improrrogable, debiendo ser ejercida directa y exclusivamente por quien la tiene atribuida por el ordenamiento jurídico, en forma expresa o razonablemente implícita, salvo los casos legítimos de delegación, avocación y sustitución. La demora o negligencia en el ejercicio de la competencia o su no ejercicio cuando el mismo correspondiere, constituye falta disciplinaria reprimible, según su gravedad, con las sanciones previstas en el régimen jurídico aplicable al agente público responsable y, en su caso, la contable regulada en las normas de administración financiera o las que rigen las rendiciones de cuentas de fondos públicos. Ello, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y política en que incurriere el agente.

Artículo 7º El ejercicio de la competencia es delegable conforme a las disposiciones de esta Ley, salvo norma expresa en contrario.

Artículo 8º No podrá delegarse: a) La atribución de dictar disposiciones reglamentarias que establezcan obligaciones o sanciones para los administrados, en materia alguna. b) Las atribuciones privativas y esencialmente inherentes al carácter político de la autoridad. c) Las atribuciones delegadas.



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

Artículo 9º La delegación debe ser expresa, motivada y contener en el mismo acto una clara y concreta enunciación de cuáles son las áreas, facultades y deberes que comprende y publicarse.

Los actos dictados por delegación indicarán expresamente la norma habilitante y su fecha de publicación, siendo emitidos en ejercicio de la competencia del delegante.

Artículo 10º El delegante debe mantener la coordinación y el control del ejercicio de competencia transferido, respondiendo por el irregular ejercicio cuando él sea debido a grave culpa o negligencia en la elección del delegado o defectuosa dirección, vigilancia u organización que le fueren imputables.

Artículo 11º El delegado es personalmente responsable por el ejercicio de competencia transferido, tanto frente al ente estatal como a los administrados. Sus actos son siempre impugnables, conforme a las disposiciones de esta Ley, ante el delegante.

Artículo 12º El delegante puede en cualquier tiempo revocar total o parcialmente la delegación disponiendo en el mismo acto, expresamente, si reasume el ejercicio de la competencia o lo transfiere a otro órgano, debiendo en este caso procederse conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º. La revocación surte efectos para el delegado desde su notificación y para los administrados desde su publicación

En cuanto a la Delegación de Gestión el art. 12 bis establece: “La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos regidos por la presente podrá ser encomendada a otros órganos o entes de la misma o de distinta órbita de actuación, siempre que entre sus competencias estén ese tipo de actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño...”

Por su parte la doctrina tiene dicho: La delegación es un medio jurídico concreto e individual, ofrecido al órgano a quien le compete una función determinada, de poder desgravarse temporalmente del peso del ejercicio de esa competencia propia. La delegación de competencia es una decisión del órgano administrativo a quien legalmente aquella le corresponde, por la cual transfiere el ejercicio de todo o parte de la misma a un órgano inferior. En la delegación el órgano administrativo delegante retiene el poder de decisión de delegar o no y el órgano que recibe la competencia delegada es el que en los hechos va a ejercerla, pero no le pertenece a él sino al superior, que es el responsable de cómo se habrá de ejercerla. El órgano superior puede siempre y en cualquier momento retomar la competencia que él ha conferido al órgano inferior, y atribuírsela a otro órgano o ejercerla él mismo. La delegación es una técnica organizativa de carácter transitorio y para competencias determinadas. No se opera una modificación en la estructura administrativa, sino sólo en su dinámica. La delegación es nada más que un medio jurídico, concreto e individual, ofrecido al órgano a quien le compete una función determinada, de poder desgravarse temporalmente del peso del ejercicio de esa competencia propia. La delegación no implica renunciar definitivamente a la competencia —y ello no sería por otra parte jurídicamente posible—; no implica tampoco desentenderse de la responsabilidad originaria que el órgano titular de la competencia tiene respecto a la forma en que la misma se ejerce. La delegación no significa así una determinación de nuevas estructuras de competencia; el acto de delegación interviene en el ámbito de un ordenamiento o estructura de competencias ya establecido, y no lo modifica en modo alguno estructuralmente: Es sólo en la dinámica de la actuación administrativa que produce sus efectos. Es así hipotéticamente posible que tanto si la competencia está centralizada en un órgano supremo, como desconcentrada en órganos dependientes de la administración central, como descentralizada en entes autárquicos con individualidad propia, sea en todos los casos factible que el órgano que en cada caso sea titular, delegue parte de esa competencia en sus órganos inferiores. No hay duda desde el punto de vista administrativo acerca de la conveniencia de la delegación, que se traduce en una mayor eficiencia, mejor dirección, capacitación de los dependientes etc., Actualmente se postula incluir un artículo que prevea que todo órgano administrativo puede delegar en sus inferiores la competencia que le ha sido atribuida.



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

Disposiciones de ANMAT N°7425/13, N°2319/02, N° 3801/04 (con las modificaciones de la Disp.4831/05).

CONCLUSION:

Atento a lo tramitado en autos, no resultan observaciones desde esta Secretaría de Asuntos Jurídicos en cuanto a los aspectos legales, siendo ajenos a esta instancia los criterios de evaluación técnicos, económicos o de valoración de la oportunidad, mérito y conveniencia, por lo que de compartir el H. Directorio las argumentaciones y motivaciones invocadas puede procederse al dictado de la resolución definitiva que RATIFIQUE lo actuado ante ANMAT por el Director de Servicios Administrativos Lic. Ricardo Daniel Hernández hasta la fecha y DISPONGA la Delegación de competencias al mismo como autoridad competente ante la ANMAT a los fines de tramitar la AUTORIZACIÓN para que la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PUBLICOS (OSEP) se registre como importador de productos médicos y obtenga la habilitación para el funcionamiento, previo pago de los aranceles que correspondan, conforme la normativa antes citada, salvo otro criterio”.

Que el Director General eleva para tratamiento y consideración del H. Directorio.

Por ello; y atento a las facultades conferidas por el Art.40° del Decreto Ley N°4373/63 y sus modificatorias

**EL H. DIRECTORIO
DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Ratificar lo actuado ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica - ANMAT por el Director de Servicios Administrativos Lic. Ricardo Daniel Hernández, DNI N°30.841.529 hasta la fecha y disponer la Delegación de Competencias al mismo como autoridad competente de la OSEP ante la ANMAT a los fines de tramitar la autorización para que la Obra Social de Empleados Públicos se registre como importador de productos médicos y obtenga la habilitación para dicho funcionamiento, atento la normativa especificada en la presente norma legal y lo dictaminado por la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 2° - Facultar a la Dirección de Servicios Administrativos para que por expediente electrónico separado se tramite en caso de corresponder el pago de los aranceles que surjan de la registración y habilitación de la OSEP como importador de productos médicos atento lo resuelto en el Artículo 1°, debiendo una vez efectuada la/las liquidación/es elevar el/los pago/s para su ratificación.

ARTÍCULO 3° - Ordenar su notificación y comunicación correspondiente.

APROBADO POR ACTA N°34 - SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 17-10-2024
j.m.



Obra Social de Empleados Públicos - Mendoza
70° Aniversario de la creación de OSEP (1953 - 2023)

Resolución Honorable Directorio

Número:

Mendoza,

Referencia: EE 7158680 - 2024 Registro OSEP como importador de Productos Médicos

Datos Generales

Nº de Expte: 7158680-I-2024	Asunto: PROPUESTAS DE ÁREAS
------------------------------------	------------------------------------